paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entende la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E. No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artícu-

5.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el articulo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

6.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluídas en el contingente.

7.ª En el apartado correspondiente a la especificación de la mercancía se hará constar si el aparato emisor o emisorreceptor se emplea para radiodifusión, televisión o comunicaciones; la potencia empleada, expresada en kilovatios; la frecuencia de emisión, expresada en kilociclos o megaciclos, y el sistema de transmisión (indicando si se trata de modulación de

cia de emision, expresada en Kilocicios o megacicios, y el sistema de transmisión (indicando si se trata de modulación de amplitud, modulación de frecuencia o banda lateral única).

8.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe Cuota de Licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfeciol».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el

necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancia demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que los acredite como tales, visada por la Oficipa Comercial o Cámara. Española de Comercio. Si se concurre como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

10. A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos refativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cual-quiera de los particulares de la declaración. Madrid, 10 de enero de 1975.—El Director general, Jaime

Requeijo.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número I, 1982 «Derivados de cacao».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base, en única convocatoria, «Derivados de cacao», partidas arancelarias \*

18.03 18.04

con arreglo a las siguientes normas:

...

1.ª El contingente se abre por un total de 7.851.955 pesetas,

1.ª El contingente se abre por un total de 7.851.955 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.
3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.
El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de los ejemplares GA-2.
4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de lôs

a partir de la fecha de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de las mercancias por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la nécesaria para su conservación Este último requisito deberá la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá

ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplán las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar unicamente mercancías

de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.
6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

Madrid, 25 de enero de 1975.-El Director general, Jaime Requeijo.

1983

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 2, «Preparados alimenticios».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 2, en única convocatoria, «Preparados alimenticios», partidas arancelarias

> 17.04-A 19.02 21.07-B

con arreglo a las siguientes normas:

con arreglo a las siguientes normas:

1.a El contingente se abre por un total de 10.598.009 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.

2.a Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. É., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.a Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.a Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D. los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de las mercancías por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este requisito delación que la necesaria para su conservación. Este requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el parrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Será motivo de denegación lá omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de colicitud. de solicitud.

Madrid, 25 de enero de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

1984

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 3, «Sopas y preparados para sopas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación. en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 3, en única convocatoria, «Sopas y preparados para sopas», partida arancelaria

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 5.848.508 pesetas, correspondientes al 100 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados

para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o

en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.